

EXENTA

APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO CON SU RESPECTIVA MODIFICACIÓN CON DON NIBALDO VIDAL BOZO.

Rancagua, **30 JUN 2010**

Nº 766 / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, de 1989 y modificada por la Ley 19.283; Resolución Exenta N° 836 de fecha 31 de diciembre del 2009 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; Resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, es necesario arrendar un inmueble a comuna de San Fernando.
2. Que, dado lo anterior se suscribió contrato de arriendo con Nibaldo Vidal Bozo por el inmueble ubicado en calle Chacabuco N° 327, Pasaje Diego Portales, comuna de San Fernando, fijándose como canon de arrendamiento la suma de \$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos) mensuales.
3. Que, dicho contrato se suscribió con fecha 08 de octubre del 2008 y en su cláusula octava contempla que su vigencia se iniciaba el día 08 de octubre del 2009, pudiendo ser prorrogado en forma automática y por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta poner término al mismo mediante aviso dado por carta certificada o cualquier otro medio que acredite fehacientemente el aviso con a lo menos dos meses de anticipación. Conjuntamente con su respectiva Acta de Entrega.
4. Que, posteriormente atendida las necesidades del Programa de Control de Lobesia Botrana de contar con un establecimiento más amplio es que este Servicio suscribió con fecha 09 de octubre del 2009 una modificación del Contrato de Arriendo, indicado en el considerando número dos, dejando expresa constancia en su cláusula número dos que acuerdan renovar el contrato a contra desde el 01 de octubre del 2009 al 01 de octubre del 2010, pudiendo ser prorrogada en forma automática y por periodos iguales o sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta poner término al mismo mediante aviso dado por carta certificada o cualquier otro medio que acredite fehacientemente el aviso, con a lo menos dos meses de anticipación.
5. Que por un error involuntario no se tramitó en el tiempo correspondiente las resoluciones aprobatorias del contrato de arrendamiento indicado en el considerando número dos y su respectiva modificación, señalada en el considerando precedente, lo cual no obstaculizó su vigencia a contar del 01 de octubre del 2008 a esta fecha, toda vez que se encuentra plenamente vigente.
6. Que, a fin de dar completo cumplimiento a los procedimientos administrativos y en virtud de lo expuesto, procede la dictación de la resolución que apruebe el contrato y su modificación, ya reseñados en los considerandos anteriores.
7. Que, habiendo existido la disponibilidad presupuestaria necesaria para cancelar los canones y garantías estipuladas.

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** con esta fecha contrato de arriendo con don Nibaldo Vidal Bozo, suscrito con fecha 08 de octubre de 2008, cuyo texto es el siguiente:



En Rancagua, a 08 de octubre de 2008, comparecen por parte, el SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO, R.U.T. N ° 61.308.000-7. Representado por el Director Regional don ALVARO ALEGRIA MATUS, cédula nacional de identidad N ° 10.774.788-5 ambos domiciliados en la calle Teniente Coronel Bernardo Cuevas N ° 480, comuna y ciudad de Rancagua, Región de O'Higgins, en adelante "El Servicio" o "SAG" o "Arrendatario" indistintamente y por otra parte, don NIBALDO VIDAL BOZO cédula Nacional de Identidad N ° 11.530.991-9, domiciliado en calle Chacabuco 327, comuna de San Fernando, adelante "el arrendador" quienes acuerdan celebrar el siguiente contrato de arriendo:

PRIMERO Don Nibaldo Vidal Bozo es dueño del inmueble ubicado en calle Chacabuco N° 327 pje. Diego Portales, en la comuna de San Fernando, Región de O'Higgins.

SEGUNDO Por el presente instrumento, el arrendador da en arrendamiento al SAG, el inmueble individualizado precedentemente, en lo respecta al área de estacionamientos y casa, por el valor mensual de \$350.000.- (Trescientos cincuenta mil pesos) que el SAG pagará por mensualidades contra presentación del recibo de pago, dentro de los 10 primeros días de cada mes. El canon de arriendo será reajustado en forma anual, de acuerdo a las modificaciones que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC)

TERCERO La vivienda será destinada por el Servicio para ejecutar actividades propias del mismo, en la campaña de Control Oficial de Lobesia Boitana, Quedándole prohibido ceder este contrato y los derechos que del mismo deriven, a persona alguna y a ningún título.

CUARTO En este acto el Servicio declara que recibe la propiedad y las especies inventariadas a su entera satisfacción y en perfecto estado, obligándose a restituir todo en igual estado al término del contrato. Por lo anterior, se deja constancia de que la propiedad de que la propiedad se arrienda con las especies inventariadas, quedando incluidas en el arriendo, así como los artefactos y demás bienes que dan cuenta el inventario que se anexa al presente contrato y se entiene formar parte integrante del mismo.

Asimismo, las partes declaran que la propiedad se encuentra en perfecto estado de conservación, con todas sus instalaciones de luz, agua, desagües y demás, en perfecto estado de funcionamiento, con todos los pagos de suministro al día al momento de la entrada en vigencia del presente contrato.

QUINTO El Servicio estará obligado a pagar con puntualidad y a quien corresponda, los consumos de luz, agua, gas, aseo municipal y los correspondientes para el buen funcionamiento de la propiedad que sean de cargo del arrendatario.

El SAG se compromete a la mantención de los jardines de la propiedad, tanto externos como internos.

SEXTO El arrendatario responderá de cualquier daño que su hecho o culpa cause a la propiedad circundante, así como de los causados por cualquiera de los ocupantes.

Se prohíbe expresamente al SAG a ejecutar obra alguna en la propiedad sin previa autorización escrita del arrendador. Siendo todas las mejoras que se hagan pasarán ipso facto a pertenecer al arrendador, salvo que puedan ser retiradas por el arrendatario sin destruir o provocar un menoscabo al inmueble.

SEPTIMO En este caso el SAG a fin de garantizar el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato, entrega a la arrendadora la suma de \$350.000. (trescientos cincuenta mil pesos) equivalente a un mes de renta. Esta caución garantizará los perjuicios de cualquier especie que afecte a la arrendadora en virtud de algún hecho cometido u omitido por el SAG. Sin perjuicio de lo anterior el arrendador no podrá imputar renta alguna con la garantía mencionada, ni el arriendo del último mes que permanezca en la propiedad.

El arrendador se obliga a devolver reajustada la garantía de la misma manera que la renta del arrendamiento, dentro de los 30 días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada, quedando autorizada para descontar de la garantía mencionada, el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como así el valor de las cuentas pendientes que se encuentren impagas.

OCTAVO El presente contrato comenzará a regir el día 08 de octubre de 2008 hasta el 08 de octubre de 2009, pudiendo ser prolongado en forma automática y por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta poner término al mismo mediante aviso dado por carta certificada o cualquier otro medio que acredite fehacientemente el aviso, con al menos 2 meses de anticipación.



NOVENO El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato o una de sus prorrogas. La entrega, deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves y los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble de los consumos luz, agua, y aseo municipal.

DECIMO El arrendador no responderá en manera alguna por perjuicios que puedan producirse al arrendatario con ocasión de incendios, inundaciones, accidentes, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor y cualquier otro caso fortuito o fuerza mayor que afecte el inmueble.

DECIMO PRIMERO El incumplimiento tardío o imperfecto de cualquiera de las obligaciones del presente contrato por parte del arrendatario, dará derecho al arrendador de hacer cesar el contrato y solicitar de forma inmediata y anticipada la restitución de la propiedad. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones prescritas en la ley.

DECIMO SEGUNDO Para todos los efectos derivados de la aplicación e interpretación del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Rancagua y prorrogan la competencia a los tribunales de Justicia de esta ciudad.

DECIMO TERCERO El presente contrato se extiende en 4 ejemplares, quedando 1 en poder del arrendador y 3 en poder del SAG.

La personería de don Alvaro Alegría Matus, consta en Resolución Exenta N° 455 de 2006 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

IMPUTESE el gasto que representa la aprobación del presente contrato al Subtítulo 22, ítem 2209, asignación 2209002, del Presupuesto del servicio Agrícola Ganadero año 2008

2.- **APRUEBASE** con esta fecha modificación de contrato de arriendo con don Nibaldo Vidal Bozo, suscrito con fecha 09 de octubre de 2009, cuyo texto es el siguiente:

Rancagua, a 09 de octubre de 2009, comparece por una parte, el **SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO**, R.U.T. N° 61.308.000-7. representado por el Director Regional don **ALVARO ALEGRIA MATUS**, cédula nacional de identidad N°10.774.788-5 ambos domiciliados en la calle Teniente Coronel José Bernardo Cuevas N° 480, comuna y ciudad de Rancagua, Región de O'Higgins, en adelante "El Servicio" o "SAG" o "Arrendatario" indistintamente y por otra parte, don **NIBALDO VIDAL BOZO** cédula Nacional de Identidad N°11.530.991-9, domiciliado en calle Chacabuco 327, comuna de San Fernando, adelante "el arrendador" quienes acuerdan modificar el siguiente contrato de arriendo:

PRIMERO Los comparecientes, declaran que con fecha 08 de octubre de 2008, celebraron contrato de arriendo sobre el inmueble ubicado en calle Chacabuco N°327 pje. Diego Portales, en la comuna de San Fernando, Región de O'Higgins.

SEGUNDO Por el presente instrumento, las partes vienen a dejar constancia que acuerdan renovar el contrato, entendiéndose éste vigente desde el 01 de octubre de 2009 al 01 de octubre de 2010, pudiendo ser prorrogado en forma automática y por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta poner término al mismo mediante aviso dado por carta certificada o cualquier otro medio que acredite fehacientemente el aviso, con a lo menos 2 meses de anticipación.

TERCERO Las partes dejan constancia que el SAG, ha ampliado el arriendo del inmueble inicialmente pactado, a otras oficinas ubicadas dentro del terreno arrendado, por lo que a través de este acto, modifican la cláusula segunda del contrato individualizado en la cláusula primera, estableciéndose un canon de arriendo de \$800.000 (ochocientos mil pesos) que el SAG pagará por mensualidades contra presentación del recibo de pago, dentro de los primeros 10 días de cada mes. El canon de arriendo será reajustado en forma anual, de acuerdo a las modificaciones que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC).



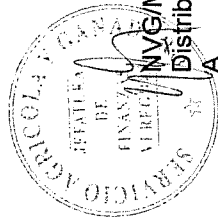
CUARTO: Las partes en este acto ratifican el contrato referido en la cláusula primera, en todo lo no modificado por el presente instrumento, continuando vigentes e inalterables las condiciones y estipulaciones del contrato original.

QUINTO: Para todos los efectos derivados de la aplicación e interpretación del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Rancagua y prorrogan la competencia a los tribunales de Justicia de esta ciudad.

SEXTO: El presente contrato se extiende en 4 ejemplares, quedando 1 en poder del arrendador y 3 en poder del SAG. La personería de don Álvaro Alegría Matus, consta en Resolución Exenta N°455 de 2006 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

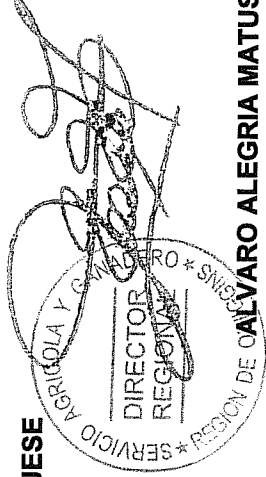
IMPUTESE el gasto que representa la aprobación de la presente modificación de contrato al Subtítulo 22, ítem 2209, asignación 2209002, del Presupuesto del servicio Agrícola Ganadero año 2009

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



NVC/MSA
Distribución

A :
c.c. : Director Regional.
Secciones: Jurídica – Finanzas



ALVARO ALEGRIA MATUS
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS



OCTUBRE 2008

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

NIBALDO VIDAL BOZO

Y

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO REGION O'HIGGINS

En Rancagua, a 08 de octubre de 2008, comparecen por una parte, el **SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO**, R.U.T. N° 61.308.000-7. representado por el Director Regional don **ALVARO ALEGRIA MATUS**, cédula nacional de identidad N°10.774.788-5 ambos domiciliados en la calle Teniente Coronel José Bernardo Cuevas N° 480, comuna y ciudad de Rancagua, Región de O'Higgins, en adelante "El Servicio" o "SAG" o "Arrendatario" indistintamente y por otra parte, don **NIBALDO VIDAL BOZO** cédula Nacional de Identidad N°11.530.991-9, domiciliado en calle Chacabuco 327, comuna de San Fernando, adelante "el arrendador" quienes acuerdan celebrar el siguiente contrato de arriendo:

PRIMERO Don Nibaldo Vidal Bozo es dueño del inmueble ubicado en calle Chacabuco N°327 pje. Diego Portales, en la comuna de San Fernando, Región de O'Higgins.

SEGUNDO Por el presente instrumento, el arrendador da en arrendamiento al SAG, el inmueble individualizado precedentemente, en lo que respecta al área de estacionamientos y casa, por el valor mensual de \$350.000. (Trescientos cincuenta mil pesos) que el SAG pagará por mensualidades contra presentación del recibo de pago, dentro de los primeros 10 días de cada mes. El canon de arriendo será reajustado en forma anual, de acuerdo a las modificaciones que experimente el índice de Precios al Consumidor (IPC).

TERCERO La vivienda será destinada por el Servicio para ejecutar actividades propias del mismo, en la Campaña de Control Oficial de Lobesia Botrana, quedándole prohibido ceder este contrato y los derechos que del mismo deriven, a persona alguna y a ningún título.

CUARTO: En este acto el Servicio declara que recibe la propiedad y las especies inventariadas a su entera satisfacción y en perfecto estado, obligándose a restituir todo en igual estado al término del contrato. Por lo anterior, se deja constancia de que la propiedad se arrienda con las especies inventariadas, quedando incluidas en el arriendo, así como los artefactos y demás bienes que da cuenta el inventario que se anexa al presente contrato y se entiende formar parte integrante del mismo.

Asimismo, las partes declaran que la propiedad se encuentra en perfecto estado de conservación, con todas sus instalaciones de luz, agua, desagües y demás, en perfecto estado de funcionamiento, con todos los pagos de suministro al día al momento de la entrada en vigencia del presente contrato.



QUINTO: El Servicio estará obligado a pagar con puntualidad y a quién corresponda, los consumos de luz, agua, gas, aseo municipal y los correspondientes para el buen funcionamiento de la propiedad que sean de cargo del arrendatario.

El SAG se compromete a la mantención de los jardines de la propiedad, tanto externos como internos.

SEXTO: El arrendatario responderá de cualquier daño que su hecho o culpa cause a la propiedad circundante, así como de los causados por cualquiera de los ocupantes.

Se prohíbe expresamente al SAG a ejecutar obra alguna en la propiedad sin previa autorización escrita del arrendador. Siendo todas las mejoras que se hagan pasarán ipso facto a pertenecer al arrendador, salvo que puedan ser retiradas por el arrendatario sin destruir o provocar un menoscabo al inmueble.

SEPTIMO: En este acto el SAG a fin de garantizar el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato, entrega a la arrendadora la suma de \$350.000 (trescientos cincuenta mil pesos) equivalente a un mes de renta. Esta caución garantizará los perjuicios de cualquier especie que afecte a la arrendadora en virtud de algún hecho cometido u omitido por el SAG. Sin perjuicio de lo anterior el arrendador no podrá imputar renta alguna con la garantía mencionada, ni el arriendo del último mes que permanezca en la propiedad.

EL arrendador se obliga a devolver reajustada la garantía de la misma manera que la renta del arrendamiento, dentro de los 30 días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada, quedando autorizada para descontar de la garantía mencionada, el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como así el valor de las cuentas pendientes que se encuentren impagas.

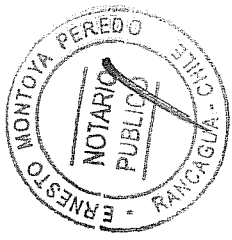
OCTAVO: El presente contrato comenzará a regir el día 08 de octubre de 2008 hasta el 08 de octubre de 2009, pudiendo ser prorrogado en forma automática y por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta poner término al mismo mediante aviso dado por carta certificada o cualquier otro medio que acredite fehacientemente el aviso, con a lo menos 2 meses de anticipación.

NOVENO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato o una de sus prórrogas. La entrega, deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves y los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble de los consumos luz, agua, gas y aseo municipal.

DECIMO El arrendador no responderá en manera alguna por lo perjuicios que puedan producirse al arrendatario con ocasión de incendios, inundaciones, accidentes, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor y cualquier otro caso fortuito o fuerza mayor que afecte al inmueble.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

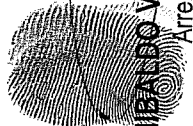


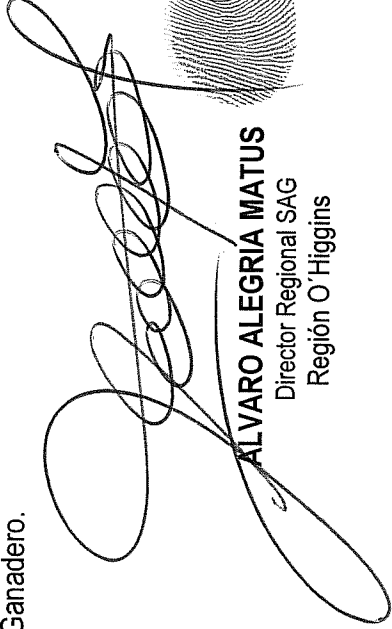
DECIMO PRIMERO El incumplimiento tardío o imperfecto de cualquiera de las obligaciones del presente contrato por parte del arrendatario, dará derecho al arrendador de hacer cesar el contrato y solicitar de forma inmediata y anticipada la restitución de la propiedad. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones prescritas en la ley.

DECIMO SEGUNDO Para todos los efectos derivados de la aplicación e interpretación del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Rancagua y prorrogan la competencia a los tribunales de Justicia de esta ciudad.

DECIMO TERCERO El presente contrato se extiende en 4 ejemplares, quedando 1 en poder del arrendador y 3 en poder del SAG.

La personería de don Álvaro Alegria Matus, consta en Resolución Exenta N°455 de 2006 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.


NIVALDO VIDAL BOZO
Arrendador


ALVARO ALEGRIA MATUS
Director Regional SAG
Región O'Higgins

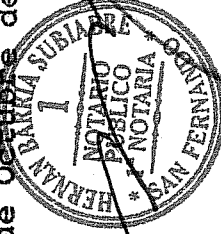


CCPINVG/RGC/ccp

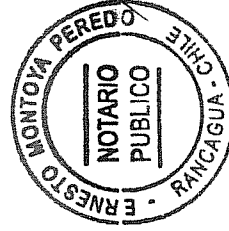
Distribución

- Arrendador
- Finanzas - Jurídico
- Agrícola
- Archivo

FIRMO ANTE MI: DON NIVALDO ENRIQUE VIDAL BOZO, cédula nacional de identidad y RÚT Nº 11.530.991-9, como Arrendador.- San Fernando, 08 de Octubre de 2008.-



AUTORIZO SOLAMENTE LA FIRMA DE DON ALVARO RODRIGO ALEGRIA MATUS C.I. 10.774.788-5, QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO REGION O'HIGGINS, R.U.T 61.308.000-7, RANCAGUA 09 DE OCTUBRE DE 2008.-





MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

NIBALDO VIDAL BOZO

Y

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO REGION O'HIGGINS

En Rancagua, a 09 de octubre de 2009, comparecen por una parte, el **SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO**, R.U.T. N° 61.308.000-7, representado por el Director Regional don **ALVARO ALEGRIA MATUS**, cédula nacional de identidad N°10.774.788-5 ambos domiciliados en la calle Teniente Coronel José Bernardo Cuevas N° 480, comuna y ciudad de Rancagua, Región de O'Higgins, en adelante "El Servicio" o "SAG" o "Arrendatario" indistintamente y por otra parte, don **NIBALDO VIDAL BOZO** cédula Nacional de Identidad N°11.530.991-9, domiciliado en calle Chacabuco 327, comuna de San Fernando, adelante "el arrendador" quienes acuerdan modificar el siguiente contrato de arriendo:

PRIMERO Los comparecientes, declaran que con fecha 08 de octubre de 2008, celebraron contrato de arriendo sobre el inmueble ubicado en calle Chacabuco N°327 pje. Diego Portales, en la comuna de San Fernando, Región de O'Higgins.

SEGUNDO Por el presente instrumento, las partes vienen a dejar constancia que acuerdan renovar el contrato, entendiéndose éste vigente desde el 01 de octubre de 2009 al 01 de octubre de 2010, pudiendo ser prorrogado en forma automática y por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta poner término al mismo mediante aviso dado por carta certificada o cualquier otro medio que acredite fehacientemente el aviso, con a lo menos 2 meses de anticipación.

TERCERO Las partes dejan constancia que el SAG, ha ampliado el arriendo del inmueble inicialmente pactado, a otras oficinas ubicadas dentro del terreno arrendado, por lo que a través de este acto, modifican la cláusula segunda del contrato individualizado en la cláusula primera, estableciéndose un canon de arriendo de \$800.000 (ochocientos mil pesos) que el SAG pagará por mensualidades contra presentación del recibo de pago, dentro de los primeros 10 días de cada mes. El canon de arriendo será reajustado en forma anual, de acuerdo a las modificaciones que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC).




CUARTO: Las partes acuerdan ampliar la garantía existente de \$350.000 a \$800.000 para lo cual el SAG cancelará la diferencia de \$450.000.-al momento de firmar el presente contrato.

QUINTO: Las partes en este acto ratifican el contrato referido en la cláusula primera, en todo lo no modificado por el presente instrumento, continuando vigentes e inalterables las condiciones y estipulaciones del contrato original.

SEXTO: Para todos los efectos derivados de la aplicación e interpretación del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Rancagua y prorrogan la competencia a los tribunales de Justicia de esta ciudad.

SEPTIMO: El presente contrato se extiende en 4 ejemplares, quedando 1 en poder del arrendador y 3 en poder del SAG.

La personería de don Álvaro Alegría Matus, consta en Resolución Exenta N°455 de 2006 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

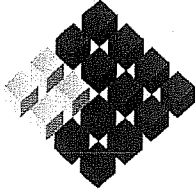

NIBALDO VIDAL BOZO
Arrendador

ALVARO ALEGRIA MATUS
Director Regional SAG
Región O'Higgins

CCP/NVG/RGC/ccp

Distribución

- Arrendador
- Finanzas – Jurídico
- Agrícola
- Archivo



ACTA DE ENTREGA

San Fernando 28 de octubre de 2008 con esta fecha se procede a recibir inmueble de propiedad de Don Nibaldo Vidal Bozo, arrendada por el Servicio Agrícola y Ganadero, para funcionamiento de oficinas destinadas a Programa Control de Lobesia Botrana.

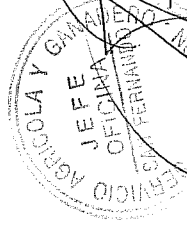
Se deja constancia que cuenta con el siguiente Inventario:

- 1 Lava plato doble de acero inoxidable c/mueble de 2 puertas y 4 cajones nuevo.
- 2 Balones de gas de 45 Kgs.
- 1 Calefón Mademsa de 11 litros nuevo
- 3 Lámparas colgantes.

El inmueble es nuevo, y se encuentra con los servicios de agua potable y alcantarillado.

Cuenta con 3 baños con WC y lava manos, dos de ellos con tina de enlozado, todo sin uso.

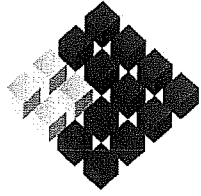
Raúl González C.
Jefe Campaña Lobesia Botrana
SAG Región de O´higgins



José Bustamante C.
Jefe oficina San Fernando
SAG Región de O´higgins

Efraín Velpso González
Encargado Administración y Finanzas

Nibaldo Vidal B.
Propietario



ACTA DE ENTREGA

San Fernando 28 de octubre de 2008 con esta fecha se procede a recibir inmueble de propiedad de Don Nivaldo Vidal Bozo, arrendada por el Servicio Agrícola y Ganadero, para funcionamiento de oficinas destinadas a Programa Control de Lobesia Botrana.

Se deja constancia que cuenta con el siguiente Inventario:

- 1 Lava plato doble de acero inoxidable c/mueble de 2 puertas y 4 cajones nuevo.
- 2 Balones de gas de 45 Kgs.
- 1 Calefón Mademsa de 11 litros nuevo
- 3 Lámparas colgantes.

El inmueble es nuevo, y se encuentra con los servicios de agua potable y alcantarillado.

Cuenta con 3 baños con WC y lava manos, dos de ellos con tina de enlozado, todo sin uso.

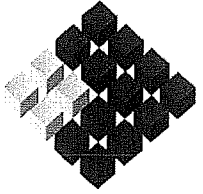
Raúl González C.
Jefe Campaña Lobesia Botrana
SAG Región de O´higgins



José Bustamante C.
Jefe oficina San Fernando
SAG Región de O´higgins

Enc. Mora Veloso González
Enc. Administración y Finanzas

Nivaldo Vidal B.
Propietario



ACTA DE ENTREGA

San Fernando 28 de octubre de 2008 con esta fecha se procede a recibir inmueble de propiedad de Don Nibaldo Vidal Bozo, arrendada por el Servicio Agrícola y Ganadero, para funcionamiento de oficinas destinadas a Programa Control de Lobesia Botrana.

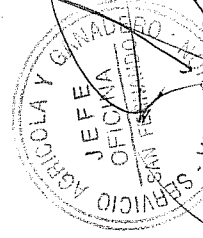
Se deja constancia que cuenta con el siguiente Inventario:

- 1 Lava plato doble de acero inoxidable c/mueble de 2 puertas y 4 cajones nuevo.
- 2 Balones de gas de 45 Kgs.
- 1 Calefón Mademsa de 11 litros nuevo
- 3 Lámparas colgantes.

El inmueble es nuevo, y se encuentra con los servicios de agua potable y alcantarillado.

Cuenta con 3 baños con WC y lava manos, dos de ellos con tina de enlozado, todo sin uso.

Raúl González C.
Jefe Campaña Lobesia Botrana
SAG Región de O´higgins



José Bustamente C.
Jefe oficina San Fernando
SAG Región de O´higgins



Nora Veloso González
Enc. Administración y Finanzas

Nibaldo Vidal B.
Propietario